

la Correspondencia de los demas q no estan como han  
 Inmundo en las N. disposiciones sobre este asunto, y q  
 no Embargan la referida Cobranza respecto a lo adelantado  
 en el mes de setiembre, sin embargo de q sumenidos de S. Fern.  
 se haia ordenado oportunamente de fono las diligencias para  
 ella no obstante q atendida la aprobacion del Inter.  
 demas de parte de los Señores de esta N. Contrabandaria  
 quedara a cargo de su persona el regular cobro q  
 q. ante Comis. se le haia consignado a el teniente q.  
 las haia cobrado y executado q nombra en a que el  
 seguir en adelante Incomunicacion en esta Poblacion con  
 la igualdad de quedar a favor de su teniente las mercancas  
 de esta Contrabandaria sobre el negocio que se de-  
 beia en el mes de agosto para conseguir la cobranza  
 de los por los derechos de Com. caudales, como trata  
 a qui se haia acordado en la Separacion o Exclusion  
 de los derechos cobrables de los por los derechos que  
 pertenecen al Sr. Teniente en la Ciudad de Madrid  
 u otros. Pero medianas a q la cobranza de los demas  
 N. en la ciudad municipalmente de las mercancas de los reinos  
 de S. Fern., q q. por ella y la Condicion porvenir de esp.  
 prelado de su por los derechos seg. se haia establecido para  
 los autos a Cobrados, y lo enuncia y remite literalmente  
 el paragrafo sexto de la N. Instrucion de la referida



